



# ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS



**Febrero 2023**

## ÍNDICE

### TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Denominación y Normativa Aplicable.
- Artículo 2. Ámbito Territorial y Funcional.
- Artículo 3. Duración.
- Artículo 4. Domicilio Social y Fiscal.

### TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA FESEP.

- Artículo 5. Fines.
- Artículo 6. Consecución de fines.

### TÍTULO III. - DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN.

#### CAPÍTULO I. AFILIACIÓN.

- Artículo 7. Afiliación de las Organizaciones Sindicales.

#### CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.

- Artículo 8. Adquisición de Afiliación.
- Artículo 9. Solicitud de Afiliación.
- Artículo 10. Registro de Afiliaciones.
- Artículo 11. Miembros de Pleno Derecho.
- Artículo 12. Baja y Suspensión de Afiliación.
- Artículo 13. Trámite de Audiencia y Derecho de Defensa.

#### CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS.

- Artículo 14. Derechos.
- Artículo 15. Deberes.

### TÍTULO IV. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- Artículo 16. Órganos de Gobierno.

#### CAPÍTULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.

- Artículo 17. Asamblea General.
- Artículo 18. Requisitos Miembro Asamblea General.
- Artículo 19. Acuerdos de la Asamblea General.
- Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General.
- Artículo 21. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.
- Artículo 22. Convocatorias Asamblea General.
- Artículo 23. Constitución Válida Asamblea General.
- Artículo 24. Mesa de la Asamblea General.
- Artículo 25. Funciones de la Asamblea General.
- Artículo 26. Actas de la Asamblea General.

**CAPÍTULO II. LA EJECUTIVA NACIONAL.**

- Artículo 27. Ejecutiva Nacional.
- Artículo 28. Sesiones de la Ejecutiva Nacional.
- Artículo 29. Actas de la Ejecutiva Nacional.
- Artículo 30. Funciones y Facultades de la Ejecutiva Nacional.
- Artículo 31. Candidaturas a Presidente.
- Artículo 32. Cese Miembros Órganos de Gobierno.

**CAPÍTULO III. LAS SECRETARÍAS AUTONÓMICAS Y LAS ÁREAS PROFESIONALES.**

- Artículo 33. De las Secretarías Autonómicas.
- Artículo 33 Bis. Representante Autonómico de las Áreas Profesionales.

**CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACTAS Y TESORERO.**

- Artículo 34. Presidente.
- Artículo 35. Funciones y Atribuciones del Presidente.
- Artículo 36. Funciones y Atribuciones del Vicepresidente.
- Artículo 37. Funciones y Atribuciones del Secretario de Organización.
- Artículo 38. Funciones y Atribuciones del Vicesecretario de Organización.
- Artículo 39. Funciones y Atribuciones del Secretario de Actas.
- Artículo 40. Funciones y Atribuciones del Vicesecretario de Actas.
- Artículo 41. Funciones y Atribuciones del Tesorero.
- Artículo 42. Funciones y Atribuciones del Secretario de Formación.
- Artículo 43. Funciones y Atribuciones del Vicesecretario de Formación.
- Artículo 44. Moción de Censura Órganos de Gobierno.

**TÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

- Artículo 45. Recursos Financieros.
- Artículo 46. Administración y Contabilidad.
- Artículo 47. Conocimiento Situación Económica.
- Artículo 48. Destino Recursos Económicos.
- Artículo 49. Responsabilidad por Deudas Contraídas.

**TÍTULO VI - DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.**

- Artículo 50. Modificación de los Estatutos.
- Artículo 51. Disolución de la Confederación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.**

## **TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación y Normativa Aplicable.**

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical, se constituye la **CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS (FESEP)**, como organización sindical sujeta a las disposiciones que se establecen en estos Estatutos y legislación vigente dotada de la capacidad jurídica propia y de la capacidad de obrar necesaria para la ejecución de sus fines.

El contenido de estos Estatutos obliga en todos sus términos a todas las Organizaciones Sindicales afiliadas a esta Confederación.

### **Artículo 2. Ámbito Territorial y Funcional.**

La Confederación es una Organización Sindical de ámbito estatal, sin ánimo de lucro, y que responde a los principios democráticos en su organización y en su funcionamiento, garantizando la total autonomía de las Organizaciones Sindicales que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Confederación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus Organizaciones afiliadas.

### **Artículo 3. Duración.**

La Confederación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo conforme a las leyes vigentes y lo establecido en estos Estatutos.

### **Artículo 4. Domicilio Social y Fiscal.**

La Confederación establece el siguiente domicilio:

- Domicilio Social y Fiscal, Calle Carcaixent nº6, entresuelo B, 46007 - Valencia.

Se podrá establecer el cambio de domicilio en cualquier momento por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, así como establecer las delegaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus objetivos. De todo ello se dará debida cuenta a la Oficina Pública de Registro de Estatutos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

## **TÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA FESEP.**

### **Artículo 5. Fines.**

Constituyen los fines de la FESEP:

- a) La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- b) Representar a todas y cada una de las Organizaciones Sindicales afiliadas para la consecución de una Formación Integral para todos los empleados públicos del Estado Español, tanto de la Administración Estatal, Administración Autonómica o Administración Local, Administración Institucional, Fundaciones, así como las empresas públicas de ellas dependientes y sus organismos autónomos.
- c) Fomentar la solidaridad de las Organizaciones Sindicales afiliadas, creando servicios comunes de cualquier índole, para la consecución de los intereses individuales de cada una de ellas conforme a sus respectivos Estatutos.
- d) Representar y defender en cualquier ámbito, sea administrativo, corporativo o judicial, los intereses y derechos sociales, profesionales, económicos, tanto materiales como morales, corporativos, individuales y colectivos de sus afiliados y/o representados, en los que se puedan ver afectados, en calidad de empleados públicos.
- e) Fomentar y mantener el prestigio profesional, utilizando para ello todos los medios idóneos.
- f) Participar, a través de los procedimientos de negociación, consulta y colaboración que se establezcan, en la determinación de las condiciones específicas de empleo y de acceso al mismo, de sus miembros y/o representados.
- g) Exponer ante las Administraciones Públicas las iniciativas y sugerencias que puedan recoger las aspiraciones de sus miembros y/o representados; actuar como órgano consultivo en la elaboración de las disposiciones y resoluciones que puedan afectarles y presentar a las Autoridades competentes las propuestas aprobadas por esta Confederación, organizando las acciones colectivas necesarias para llevar a buen término tales reivindicaciones.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

- h) Participar con derecho a voz y voto en los Órganos de las Administraciones Públicas, cuyas resoluciones puedan incidir en los intereses de los integrantes y/o representados de esta Confederación, tanto individual como colectivamente.
- i) Programar y desarrollar cursos de formación y perfeccionamiento profesional, así como la formación técnica, científica, cultural y social de sus componentes.
- j) Asumir en particular, la defensa de sus afiliados o representados, en su actuación profesional y sindical, individual o colectiva, facilitando la asistencia necesaria para ello.
- k) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales en cuestiones relativas a los intereses de esta Confederación.
- l) Fomentar la solidaridad, convivencia y mutua ayuda de todas las personas afiliadas a las Organizaciones Sindicales que formen parte de FESEP.
- m) Estimular la activa participación de sus afiliados o representados en la mecánica y actividad sindical.
- n) Crear y utilizar los medios de comunicación que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus fines establecidos en los presentes Estatutos.
- o) Todos aquellos otros fines lícitos que puedan redundar en beneficio de esta Confederación y de sus intereses, así como el de sus afiliados o representados.
- p) Estos Estatutos se basan en los principios de seguridad jurídica, subordinación jerárquica y de disciplina de sus acuerdos. Ningún órgano podrá efectuar o ejecutar acuerdos o resoluciones en contra de lo establecido por un órgano superior.

#### **Artículo 6. Consecución de fines.**

Para la realización de estos fines la FESEP, a través de sus Organizaciones Sindicales afiliadas y de los afiliados individuales de éstas:

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre formación.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia jurídica o de cualquier otra índole para la defensa de sus afiliados y representados.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

- f) Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

### **TÍTULO III. - DE LA CONFEDERACIÓN.**

#### **CAPITULO I. AFILIACIÓN.**

##### **Artículo 7. Afiliación de las Organizaciones Sindicales.**

Podrán afiliarse a la Confederación aquellas Organizaciones Sindicales de índole profesional donde sus miembros pertenezcan al ámbito de la Administración Pública y sus empresas dependientes, u organismos autónomos con la única condición de cumplir estos Estatutos.

Por extensión serán representados de esta Confederación todos los afiliados de las Organizaciones afiliadas a la FESEP.

#### **CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN.**

##### **Artículo 8. Adquisición de Afiliación.**

La afiliación a la Confederación será voluntaria por las Organizaciones Sindicales peticionarias, y será potestativa por parte de la Confederación, en decisión adoptada por mayoría en el seno de la Ejecutiva Nacional, en virtud de los presentes Estatutos. En cualquier momento podrán dejar de estar afiliadas, siempre que lo notifiquen por escrito a la Ejecutiva Nacional con una antelación de diez días a la fecha de baja.

##### **Artículo 9. Solicitud de Afiliación.**

La solicitud de afiliación se presentará escrita y firmada por registro en la Secretaria de Actas de la Confederación, la cual se encargará de realizar su tramitación si la Organización Sindical, reúne los requisitos establecidos en estos Estatutos, que son los siguientes:

- a) Tratarse de una Organización Sindical legalmente constituida.
- b) Acompañar, junto con la solicitud de ingreso, un certificado del Secretario General o Presidente de la organización sindical solicitante

acreditando el acuerdo de solicitud de ingreso en la Confederación adoptado conforme se establezcan en sus respectivos Estatutos.

#### **Artículo 10. Registro de Afiliaciones.**

La Ejecutiva Nacional llevará un Registro General de las Organizaciones Sindicales afiliadas.

#### **Artículo 11. Afiliación de Pleno Derecho.**

Las Organizaciones Sindicales serán afiliadas de pleno derecho una vez aceptada su solicitud, y gozarán desde ese momento de todos los derechos que le otorguen los presentes Estatutos y los servicios de la Confederación, adquiriendo el compromiso de asumir todos los deberes señalados en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12. Baja y Suspensión de Afiliación.**

La Ejecutiva Nacional podrá dar de baja a sus miembros o suspender a los miembros dentro de sus Órganos, previa incoación de expediente sancionador en los supuestos que así proceda, por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito de las Organizaciones Sindicales que así lo soliciten.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- d) La exteriorización de cuestiones o acuerdos internos de la vida de la Confederación, en contra de los intereses generales de las Organizaciones Sindicales afiliadas, que puedan perjudicar a la Confederación o redunden en beneficio de otra organización ajena a ésta.
- e) Cualquier tipo de acción que perjudique los intereses de la Confederación.

#### **Artículo 13. Trámite de Audiencia y Derecho de Defensa.**

Las Organizaciones Sindicales afiliadas que se encuentren en alguna de las causas referidas en el artículo anterior, exceptuando el apartado a) tendrán derecho a ser escuchadas y a ejercer su derecho de defensa en el expediente disciplinario que se deberá tramitar al efecto.



### **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS.**

#### **Artículo 14. Derechos.**

Las Organizaciones afiliadas a la Confederación tienen derecho a:

- a) Ser representadas por los diferentes órganos que se señalan en estos Estatutos.
- b) Elegir libremente y democráticamente sus representantes en la forma establecida en estos Estatutos.
- c) Ser elegido/da para desarrollar cualquier cargo en la forma establecida en estos Estatutos.
- d) Voz y voto en todos los Órganos de Gobierno en que puedan formar parte, a tenor de lo que se dispone en estos Estatutos.
- e) Participar activamente en la elaboración y definición de la actividad sindical de la Confederación en sus diferentes ámbitos a través de sus Órganos Competentes.
- f) Participar en la forma prevista en estos Estatutos en las reuniones, asambleas y congresos de la Confederación; expresar libremente su opinión y elegir libre y democráticamente sus representantes.

#### **Artículo 15. Deberes.**

Las Organizaciones afiliadas tienen el deber de:

- a) Cumplir las normas estatutarias de la Confederación y aceptar sus principios y programas de actuación así como sus acuerdos.
- b) Estarán obligadas a la presentación de las candidaturas a las elecciones de órganos de representación en la Administración Pública, Administración Institucional, Fundaciones, así como las empresas públicas de ellas dependientes, concurriendo en las candidaturas con las siglas propias o con las de FESEP.
- c) Las candidaturas a las elecciones sindicales a las que concurra la FESEP, podrán ser firmadas de forma indistinta por las personas que ostenten la Secretaría Autonómica correspondiente o la Presidencia.
- d) Mantener la actuación y disposición de colaboración necesaria para que la Confederación pueda llevar a cabo sus fines, y participar en las actividades propias de la misma desarrollándolas en los medios en los cuales se despliegue.

- e) Participar activamente en la elaboración y la definición de la actividad sindical de la Confederación y sus diferentes ámbitos, a través de sus Órganos Competentes.

#### **TÍTULO IV. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

##### **Artículo 16. Órganos de Gobierno.**

Son los Órganos de Gobierno y dirección de la Confederación:

- La Asamblea General.
- La Ejecutiva Nacional.
- Las Secretarías Autonómicas.

Ostentarán la representación, la gestión y la administración de la Entidad. La Ejecutiva Nacional, que regirá la Confederación, será elegida mediante sufragio libre, directo y secreto por un periodo de cuatro años.

Para poder optar a los órganos de gobierno de esta Confederación será necesario una antigüedad mínima de seis meses de afiliación a la FESEP de la organización sindical a la que pertenezca la persona a designar.

#### **CAPITULO I. LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **Artículo 17. Asamblea General.**

1.- La Asamblea General está constituida por los miembros de la Ejecutiva Nacional y todas las Organizaciones Sindicales afiliadas que cumplan todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

2.- Las Organizaciones Sindicales afiliadas estarán representadas por las personas por éstas designadas, según la proporción siguiente conforme con la representatividad obtenida en los diferentes procesos electorales:

- De 0 a 25 delegados/das por Organización Sindical afiliada: 2 representantes.
- De 26 a 50 delegados/das por Organización Sindical afiliada: 3 representantes.
- De 51 a 100 delegados/das por Organización Sindical afiliada: 4 representantes.

- Cada 100 delegados/das o fracción por Organización Sindical afiliada: 1 representante más.

3.- Cada organización sindical afiliada designará un portavoz para la Asamblea, quien ejercerá el voto ponderado del número de representantes asignados a dicha organización.

4.- A las Asambleas Generales podrán asistir la totalidad de los representantes que le correspondan a cada Organización Sindical, conforme a lo establecido en el apartado 2.

5.- El número de representantes se establecerán según certificación expedida por el órgano administrativo correspondiente en la que se acreditará el número de Delegados de Personal o Laborales electos atribuidos a la Confederación por parte de cada Organización Sindical afiliada a la misma, hasta el momento de celebrarse la Asamblea General.

En base a dichos certificados la Ejecutiva Nacional, establecerá el número de representantes que correspondan a cada Organización Sindical afiliada.

#### **Artículo 18. Requisitos Miembro Asamblea General.**

Para ser miembro de la Asamblea General, se requiere:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.
- d) No sufrir sanción en firme que inhabilite para ser elector o elegible.
- e) Ser afiliado de pleno derecho de cualquiera de las Organizaciones Sindicales afiliadas a esta confederación.

#### **Artículo 19. Acuerdos asamblea General.**

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Confederación y los acuerdos que se adopten, de acuerdo con los presentes Estatutos son obligatorios para todas las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

### **Artículo 20. Sesiones de la Asamblea General.**

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada año, para aprobar el plan general de actuación de la Confederación, examinar la gestión de la Ejecutiva Nacional y aprobar, si fuera necesario, los presupuestos de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas correspondiente y, si procede estatutariamente, para elegir la Ejecutiva Nacional de la Confederación. El plazo de convocatoria no podrá ser inferior a 15 días naturales anteriores a la fecha de la celebración.

### **Artículo 21. Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida la Ejecutiva Nacional o lo solicite, al menos, dos terceras partes de las Organizaciones Sindicales afiliadas mediante escrito dirigido a la Ejecutiva Nacional. El plazo de convocatoria no podrá ser inferior a 10 días naturales anteriores a la fecha de celebración.

### **Artículo 22. Convocatorias Asamblea General.**

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Confederación, de acuerdo con la Ejecutiva Nacional, mediante notificación escrita por correo electrónico dirigida a todas las Organizaciones Sindicales afiliadas y a los miembros de la Ejecutiva Nacional.

En la convocatoria, que se hará con la antelación mínima establecida en los artículos anteriores, según se trate de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, habrá de constar el Orden del Día, que incluirá el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la Asamblea y los asuntos que haya de tratar a propuesta de la Ejecutiva Nacional.

Las Asambleas Generales podrán realizarse en la modalidad video conferencia, para lo cual se enviará a los miembros de la misma el correspondiente enlace, debiendo de cumplir el resto de obligaciones (orden del día, fecha y hora).

En el orden del día se incluirá en el turno de ruegos y preguntas todas las propuestas que formulen las Organizaciones Sindicales y/o los miembros de la Ejecutiva Nacional, mediante petición escrita hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea General.

Igualmente, por razones de urgencia, podrán debatir cuestiones planteadas durante la Asamblea General, si así se decide por mayoría en la misma.

#### **Artículo 23. Constitución Válida Asamblea General.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando estén representadas las 2/3 partes de las Organizaciones Sindicales y, en segunda convocatoria cuando estén representadas 1/3 de las Organizaciones Sindicales, transcurridos como mínimo 30 minutos de la primera convocatoria.

#### **Artículo 24. Mesa de la Asamblea General.**

La Mesa estará formada como mínimo por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, nombrados por la Asamblea a propuesta de la Ejecutiva Nacional.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos de modificación de Estatutos, fusión o disolución en que será necesario una mayoría de 2/3 partes de los miembros de la Asamblea.

#### **Artículo 25. Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses de la Confederación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Ejecutiva Nacional.
- d) Examinar y aprobar la memoria de la Ejecutiva Nacional.
- e) Modificar los Estatutos de la Confederación.
- f) Acordar la fusión y la disolución de la Confederación.
- g) Resolver los recursos de las resoluciones por expedientes disciplinarios.

#### **Artículo 26. Actas de la Asamblea General.**

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

De todas las sesiones de la Asamblea General se extenderá un acta que reflejará los acuerdos adoptados. Las actas constarán en un registro destinado al efecto, e irán firmadas por el Presidente y el Secretario de Mesa de la Asamblea y por un delegado de cada Organización presente. Las Actas se aprobarán en la misma sesión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros de la Asamblea.

Igualmente, la elección de cargos de la Ejecutiva Nacional no requerirá más que la mayoría de los miembros de la Asamblea. Si hubiera más de una candidatura saldrá elegida la que haya obtenido mayor número de votos.

Serán impugnables todos los acuerdos de las Asambleas contrarios a la ley y a estos Estatutos, y todo aquello que lesione los intereses de la Confederación. La impugnación se hará en un plazo máximo de un mes.

Toda oposición a un acuerdo, con intención de posterior impugnación, se hará constar en acta con nombre y apellidos y número del documento de identidad de quienes se oponen y si está en facultades de derecho para hacerla. También se indicará el número de asistentes con indicación de los que se abstienen y de los que estén en contra.

El Juzgado competente para conocer la impugnación es el de primera instancia del lugar del domicilio social de la Confederación, de acuerdo con la Ley de enjuiciamiento civil y con aplicación de otras leyes en vigor.

## **CAPÍTULO II. LA EJECUTIVA NACIONAL.**

### **Artículo 27. Ejecutiva Nacional.**

La Ejecutiva Nacional es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación y la administración de la Confederación y ha de ser designada por la Asamblea General y revocada por ésta.

La Ejecutiva Nacional estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.

3. Secretario de Organización.
4. Vicesecretario de Organización.
5. Secretario de Actas.
6. Vice-secretario de Actas.
7. Tesorero.
8. Vice-tesorero.
9. Secretario de Formación.
10. Vice-secretario de Formación.
11. Un representante de cada de una de las Organizaciones Sindicales afiliadas a la FESEP.

En caso de cese, por alguno de los motivos previstos en el artículo 32 del vicepresidente, o los secretarios de organización, de actas, de formación, el tesorero, así como sus respectivos suplentes, se relevará al miembro dimisionario por un integrante de la Organización Sindical sobre la que recaiga en ese momento esa responsabilidad, nombrado por el Presidente de forma interina, dando cuenta en la siguiente Asamblea General que se celebre donde se ratificará o se corregirá esta decisión.

Si dimite el 50% de los miembros de la Ejecutiva Nacional, se hará cargo una Gestora hasta la constitución de la nueva Ejecutiva Nacional.

#### **Artículo 28. Sesiones de la Ejecutiva Nacional.**

La Ejecutiva Nacional se reunirá, en sesión ordinaria, como mínimo una vez cada seis meses. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite, al menos, el 50% de sus miembros o lo decida el Presidente por propia iniciativa, atendida la importancia de los asuntos a tratar.

El Presidente de la Ejecutiva Nacional que lo será de la Confederación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión, y tramitará la convocatoria correspondiente mediante notificación escrita por correo electrónico dirigida a todos sus miembros, que incluirá el Orden del Día de los asuntos que se hayan de tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten en el Orden del Día, si así lo acuerdan la mayoría de los presentes.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

Las Ejecutivas Nacionales podrán realizarse en la modalidad video conferencia, para lo cual se enviará a los miembros de la misma el correspondiente enlace, debiendo de constar el orden del día, fecha y hora.

### **Artículo 29. Actas de la Ejecutiva Nacional.**

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Ejecutiva Nacional constarán en actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas, se archivarán en soporte papel, informático o cualquier otro que permita su conservación adoptando los medios necesarios para su inalterabilidad.

### **Artículo 30. Funciones y Facultades Ejecutiva Nacional.**

Las funciones y las facultades de la Ejecutiva Nacional son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa de la Confederación, durante los cuatro años de su mandato.
- c) Realizar y dirigir las actividades de la Confederación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos; ejecutar los aprobados, e informar de su cumplimiento.
- e) Dar cuenta a la Asamblea General de todas las gestiones realizadas y someterlas a aprobación.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas para que sean aprobadas; para ello se mantendrá una cuenta bancaria a nombre de la FESEP, siendo esta de disponibilidad mancomunada entre el Presidente y el Tesorero de la FESEP.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la primera reunión de la Asamblea General del año siguiente para que sea aprobada.
- h) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades asignadas al Tesorero.
- i) Controlar y velar por el funcionamiento normal del servicio.
- j) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgo de poderes, previa autorización de la Asamblea General por cualquier medio que quede constancia.



- k) Realizar informes y estudiar el interés por los afiliados y/o representados.
- l) Convocar las reuniones de la Asamblea General y establecer el Orden del Día.
- m) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por las Organizaciones Sindicales o Secretarías Autonómicas.
- n) Aprobar las mociones de censura presentadas contra los componentes u Órganos de Gobierno.
- o) Aprobar la memoria anual de la Ejecutiva Nacional. En la primera reunión ordinaria del año siguiente.
- p) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes, servicios, ejercicio de acciones y otorgo de poderes.
- q) La incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios, y la adopción de acuerdos sobre las resoluciones recaídas en los mismos.
- r) En caso de apertura de un expediente disciplinario, se elegirá entre los miembros que la componen al Instructor y Secretario del mismo.
- s) Aprobar o modificar el Reglamento de funcionamiento interno de la Confederación, que podrá establecer dietas y desplazamientos.
- t) Validar por mayoría las solicitudes de alta a la Confederación que se reciban, todo ello de acuerdo con el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- u) Tramitar las solicitudes de baja y gestionar sus consecuencias administrativas.

### **Artículo 31. Candidaturas a Presidente.**

Todas las candidaturas a Presidente, para ser válidas deberán ajustarse y presentarse de la siguiente forma:

1. Deberán presentarse en la Secretaría de Organización de la Ejecutiva Nacional con 15 días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General en que haya de celebrarse la elección, e irán expresamente aceptadas con la firma de cada candidato.
2. Los candidatos a Presidente expondrán públicamente ante la Asamblea General el programa a desarrollar en su mandato, así como las personas que formarían parte de la Ejecutiva Nacional para conocimiento de los asistentes.

### **Artículo 32. Cese Miembros Órganos de Gobierno.**

Los miembros que constituyen los Órganos de Gobierno cesarán automáticamente por:

1. Renuncia.

2. Dimisión.
3. Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
4. Pérdida de la condición de afiliado de cualquiera de las Organizaciones Sindicales afiliadas a esta Confederación.
5. Por Moción de Censura, conforme al artículo 42 de los presentes Estatutos.

### **CAPÍTULO III. LAS SECRETARÍAS AUTONÓMICAS Y LAS ÁREAS PROFESIONALES.**

#### **Artículo 33. De las Secretarías Autonómicas.**

Las Secretarías Autonómicas de la FESEP se define como la representación básica de la Confederación a nivel autonómico, constituida para desarrollar sus tareas en defensa de los intereses de la organización en su territorio específico y las diferentes Organizaciones Sindicales que la conforman. Agrupa a todas las Organizaciones Sindicales afiliadas del respectivo ámbito autonómico.

Las Secretarías Autonómicas dependen directamente de la Ejecutiva Nacional, que designará una persona representante en la Secretaría Autonómica por cada comunidad autónoma, que actuará en nombre y representación de la FESEP en su ámbito territorial. Este cargo será incompatible con la Presidencia o Secretaría General de las organizaciones sindicales afiliadas a la Confederación.

La persona designada en la Secretaría Autonómica actuará por delegación de la Presidencia de la Confederación, dando cuenta a esta y a la Ejecutiva Nacional para la ratificación de sus actuaciones.

La elección de las Secretarías se hará a propuesta de las organizaciones con representación en cada Comunidad Autónoma, en función de su representatividad en dicho territorio según certificación expedida por el órgano administrativo correspondiente, a fecha 1 de enero del ejercicio en curso, en la que se acredite el número de Delegados electos atribuidos a la Confederación por parte de cada Organización Sindical afiliada.

Serán funciones de la Secretaría Autonómica:

- a) Velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de dirección de la Confederación.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como verificar los escrutinios que se hayan de realizar al efecto.
- c) Representar la Confederación, suscribir contratos, otorgar poderes generales para pleitos y ejecutar toda clase de actuaciones.
- d) Emitir informe cada cuatro años de su actuación y gestión a la Asamblea General, y anual a la Ejecutiva Nacional.

De la misma forma establecida para la Secretaría Autónoma, se nombrará una Vicesecretaría Autónoma que realizará las funciones de suplencia y apoyo a la anterior.

La Presidencia podrá solicitar de oficio, o a requerimiento de las organizaciones sindicales afiliadas en dicho territorio, el cese de la Secretaría o Vicesecretaría Autónoma a la Ejecutiva Nacional, que deberá decidir sobre el mismo. En caso de cese, se procederá a la designación de una nueva Secretaría o Vicesecretaría Autónoma de la forma establecida.

#### **Artículo 33 Bis. Representante Autónomo de las Áreas Profesionales.**

Por parte de la Secretaría Autónoma se nombrará un representante de cada Área Profesional en la respectiva Comunidad Autónoma para representar a la FESEP en dicho ámbito específico, y con competencias exclusivamente de acción sindical.

Dicho Representante será propuesto por las organizaciones sindicales afiliadas a FESEP en cada Comunidad Autónoma, en proporción a su representación en dicho ámbito específico.

Se podrá nombrar por la Secretaría Autónoma, y de acuerdo a las necesidades existentes, a personas suplentes de cada Representante, procurando que pertenezca a diferente organización sindical con presencia en dicho ámbito autonómico, actuando en representación y en nombre de dicho Representante de área Profesional titular.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

El Representante de Área Profesional dará cuenta de sus actuaciones al Secretario Autonómico, de quien dependerá y actuará bajo su supervisión.

El Secretario Autonómico podrá solicitar de oficio o de parte de las organizaciones integrantes en dicho territorio el Cese de sus representantes sectoriales en su ámbito a la Ejecutiva Nacional que podrá ratificar el mismo, procediendo a la designación en su caso de un nuevo representante sectorial.

El Secretario Autonómico podrá solicitar de oficio, o a requerimiento de las organizaciones sindicales afiliadas en dicho territorio, el cese de los Representantes de Áreas Profesionales a la Ejecutiva Nacional, que deberá decidir sobre los mismos. En caso de cese, se procederá a la designación de un nuevo Representante de Área Profesional de la forma establecida.

#### **CAPÍTULO IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE ACTAS Y TESORERO.**

##### **Artículo 34. Presidente.**

El Presidente de la Confederación es el cargo de mayor rango; a él le corresponde la representación de la misma, sobre los órganos públicos y terceras personas, y ha de actuar ante ellas en nombre de la Confederación. Será elegido por un periodo de cuatro años, y revocado en su mandato por la Asamblea General según lo establecido en los presentes Estatutos.

##### **Artículo 35. Funciones y Atribuciones del Presidente.**

Las funciones y atribuciones del Presidente son las siguientes:

- Convocar y presidir la Asamblea General, y la Ejecutiva Nacional; velar por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de dirección de la Confederación.
- Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como verificar los escrutinios que se hayan de realizar al efecto.
- Representar la Confederación, suscribir contratos, otorgar poderes generales para pleitos y ejecutar toda clase de actuaciones.
- Ostentar plena capacidad jurídica en representación de la Confederación.

- e) Emitir informe cada cuatro años de su actuación y gestión a la Asamblea General, y anual a la Ejecutiva Nacional.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se extiendan de las sesiones que realicen los Órganos Colegiados, y firmarlas conjuntamente con el Secretario de la sesión.
- g) Coordinar y fiscalizar la acción sindical de las Secretarías Autonómicas.

#### **Artículo 36. Funciones y Atribuciones del Vicepresidente.**

Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asesorar al Presidente en todas sus funciones, así como realizar todas aquellas que le sean encomendadas por éste.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, siendo propias todas y cada una de sus funciones.

#### **Artículo 37. Funciones y Atribuciones del Secretario de Organización.**

Son funciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Asistir al Presidente en todas las materias que sean competencia de éste.
- b) Disponer de manera ordenada, la información sobre las Organizaciones Sindicales afiliadas, Delegados de Personal o Juntas de Personal. Esta información estará a disposición de todas las Organizaciones Sindicales afiliadas.
- c) Propiciar las relaciones entre los medios de comunicación, instituciones públicas o privadas y otras centrales sindicales.
- d) Impulsar y potenciar la organización interna de la Confederación.
- e) Cuantas le sean encomendadas por el Presidente.

#### **Artículo 38. Funciones y Atribuciones del Vicesecretario de Organización.**

Son funciones y atribuciones del Vicesecretario de Organización:

- a) Sustituir o asistir al Secretario de Organización en su ausencia en todas las materias que sean competencia de éste.
- b) Cuantas le sean encomendadas por el Presidente y por el Secretario de Organización.

#### **Artículo 39. Funciones y Atribuciones del Secretario de Actas.**

Son funciones y atribuciones del Secretario de Actas:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

- a) Asistir al Presidente de la Confederación en todas las materias que sean competencia de éste.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la Confederación, y tener a su cargo la dirección del personal y de los servicios bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices señaladas por la Ejecutiva Nacional.
- c) Ocupar la Secretaría de la Ejecutiva Nacional; asistir a las reuniones que se realicen, y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.
- d) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Presidente y custodiar la documentación de la Confederación.
- e) Relacionarse electrónicamente con la administración, con la autorización expresa del Presidente y en su nombre como representante legal de la Confederación.
- f) Las otras tareas que correspondan a la condición de Secretario de Actas o bien le asignen los Órganos de Gobierno de la Confederación.

#### **Artículo 40. Funciones y Atribuciones del Vicesecretario de Actas.**

Son funciones y atribuciones del Vicesecretario de Actas:

- a) El Vicesecretario de Actas asistirá en todo lo encomendado por el Presidente y por el Secretario de Actas.
- b) Sustituirá al Secretario de Actas en caso de ausencia a las reuniones.

#### **Artículo 41. Funciones y Atribuciones del Tesorero.**

Funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Se encargará de la contabilidad de la Confederación. Anotará y llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos; e intervendrá en todas las operaciones de orden económico.
- b) Recaudará y custodiará los fondos que pertenezcan a la Confederación.
- c) Dará cumplimiento a las órdenes de pago de forma mancomunada con el Presidente o el Secretario de Organización.
- d) Informará del estado de cuentas a la Ejecutiva Nacional.
- e) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas del año anterior, que habrán de ser presentados a la Ejecutiva Nacional para que esta, a su vez, los someta a la Asamblea General.

#### **Artículo 42. Funciones y Atribuciones del Secretario de Formación.**

Corresponde al Secretario de Formación llevar a cabo y ejercer, las siguientes funciones:

- La propuesta y ejecución de los planes de formación on-line de la FESEP, que deberán ser aprobados previamente por la Ejecutiva Nacional.
- Será el responsable de la contratación de los profesores a propuesta de la organización sindical que demande la formación, así como el interlocutor con la empresa que se encargue de la plataforma on-line.
- Tendrá actualizada la página web de la FESEP, donde se anuncian los cursos de la confederación.

Los planes anuales de formación se coordinarán a través de la Comisión de Formación, que estará formada por el Secretario y el Vicesecretario de Formación de la Ejecutiva Nacional, la Secretaría Autonómica correspondiente y un representante de cada Organización Sindical afiliada a la FESEP.

Reglamentariamente se determinarán las funciones de la Comisión de Formación, que entre otras serán:

- Elaborar anualmente el plan de Formación.
- Analizar y decidir sobre las carencias formativas comunicadas.
- Detectar las necesidades formativas según los colectivos y territorios.
- Diseñar los planes de publicidad y uso de redes sociales para mejor comunicación de los planes de formación a sus destinatarios.

#### **Artículo 43. Funciones y Atribuciones del Vicesecretario de Formación.**

Son funciones y atribuciones del Vicesecretario de Formación asistir al Presidente en todo lo que le encomiende, así como al Secretario de Formación.

#### **Artículo 44. Moción de Censura Órganos de Gobierno.**

Cada uno de los componentes de los Órganos de Gobierno de la Confederación, conjunta o individualmente, estarán sujetos a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura habrá de ser presentada como mínimo, por un tercio de las Organizaciones Sindicales afiliadas y aprobada por las dos terceras partes de los

miembros de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria. Si la Asamblea General adopta una moción de censura la Ejecutiva quedará cesada y se nombrará una nueva en la misma Asamblea.

## **TÍTULO V - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 45. Recursos Financieros.**

Los recursos financieros de la Confederación estarán integrados por:

- a) Las donaciones y legados a su favor.
- b) Las subvenciones públicas o privadas que reciba.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Los ingresos que provoquen de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- e) Los ingresos que se determinen por la Asamblea Nacional para el sostenimiento de la FESEP.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- g) Las aportaciones que realicen las Organizaciones Sindicales afiliadas a la FESEP, conforme con lo acordado por la Asamblea General. Reglamentariamente se determinará el importe aportar por cada una de ellas.

Cada ejercicio económico, se tendrá que revisar y adecuar al presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos Estatutos.

Los recursos económicos obtenidos por la FESEP se destinarán entre otros a:

- a) Sostenimiento del soporte informático.
- b) Mantenimiento y gestión de la página Web de la FESEP.
- c) Gestión del correo electrónico de la FESEP.
- d) Plataforma formación online de la FESEP.
- e) Dominios de la FESEP.
- f) Dietas de desplazamiento de los miembros de la Ejecutiva Nacional que reglamentariamente se acuerden.



COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

#### **Artículo 46. Administración y Contabilidad.**

La Ejecutiva Nacional determinará las normas para la administración y contabilidad. El ordenador de pagos es el Presidente de la Confederación, según lo establecido anteriormente.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, velará por la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Ejecutiva Nacional y firmará todos los documentos de pagos y cobros.

Las subvenciones obtenidas por la Confederación procedentes de la administración del Estado repercutirán en la Tesorería de la misma. Mediante acuerdo de la Ejecutiva Nacional se establecerá el destino de las mismas de forma proporcional a la representatividad de cada organización sindical afiliada.

Las subvenciones obtenidas por la Confederación procedentes de las distintas Administraciones Autonómicas, previo acuerdo de la Ejecutiva Nacional, repercutirán en el correspondiente ámbito territorial. Mediante acuerdo de la Ejecutiva Nacional se establecerá el destino de las mismas de forma proporcional a la representatividad de cada organización sindical afiliada.

Las subvenciones tramitadas y obtenidas por cualquier organización sindical afiliada a la Confederación, procedentes de la Administración del Estado o de las distintas Administraciones Autonómicas, repercutirán en sus correspondientes tesorerías.

El Presidente y el Tesorero de la FESEP como máximos responsables de los recursos financieros de la Confederación, tendrán responsabilidad única y exclusiva a todos los efectos, sobre el buen uso y destino de los recursos económicos percibidos y administrados por la FESEP.

#### **Artículo 47. Conocimiento Situación Económica.**

Las Organizaciones Sindicales y los miembros de la Ejecutiva Nacional podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación de la Confederación relativa a su situación económica, con solicitud previa dirigida al Tesorero.

#### **Artículo 48. Destino Recursos Económicos.**

Los recursos económicos de la Confederación se destinarán al cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 49. Responsabilidad por Deudas Contraídas.**

Los miembros de los Órganos de Gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la FESEP, responderán ante ésta y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los Órganos de Gobierno, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

### **TÍTULO VI - DEL RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 50. Modificación Estatutos.**

Estos Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la misma.

El proyecto de modificación tendrá que ser propuesto, por la mayoría de los miembros de la Ejecutiva Nacional, y será transmitido a todas las Organizaciones Sindicales afiliadas a la Confederación con una antelación mínima de veinte días naturales.

Igual procedimiento deberá de seguirse para la fusión con otras asociaciones análogas de carácter supranacional.

La impugnación de la modificación de Estatutos acordados en la Asamblea General, deberá efectuarse en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de su aprobación, ante el Juzgado competente.

#### **Artículo 51. Disolución Confederación.**

La Confederación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría por 2/3 de los miembros de la Asamblea.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

Para la propuesta de disolución de la Confederación se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de Estatutos.

En el caso de producirse el acuerdo de disolución de la Confederación, la Asamblea General nombrará, de entre sus componentes, una comisión liquidadora que, una vez realizado el inventario, atendidas las posibles responsabilidades y deudas, si el saldo fuere positivo, lo donará a una Entidad sin Ánimo de Lucro. Esta donación en ningún caso podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la Confederación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

La Ejecutiva Nacional aprobará, en el marco de estos Estatutos, un Reglamento de Asambleas y un Reglamento de Régimen Interior.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.**

En los centros de trabajo donde se vaya a concurrir, o se haya concurrido, a las elecciones sindicales bajo las siglas de FESEP se podrá constituir la sección sindical bajo la dependencia de la secretaría de organización nacional o de la secretaria autonómica.

La sección sindical estará constituida por un secretario local y un secretario local de coordinación. Su organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Confederación.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.**

El plazo máximo de 30 días desde la entrada en vigor de la modificación de los artículos 15, 16, 30, 33, 35 y 42 de los presentes Estatutos, la composición de las Secretarías Autonómicas deberá adecuarse a los mismos.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.**

El plazo máximo de 60 días desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la composición de la Ejecutiva Nacional deberá adecuarse a los mismos.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
27/02/2023 11:46:51	

**DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.**

Los afiliados individuales existentes en el momento de aprobación de los presentes Estatutos dispondrán de todos los servicios y coberturas previstas hasta el día 31 de diciembre de 2020, fecha a partir de la cual ya no podrán mantener su afiliación individual y su vinculación como tal con la FESEP.